

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

20 ENE. 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 038-2009-00903

Acorde con la manifestación presentada por la apoderada de la parte actora, Doctora **Martha Luz Gómez Ortiz** -Fis. 67 C.1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso, teniendo en cuenta que aportó la comunicación remitida al poderdante de acuerdo a lo indicado en el numeral 4 de la norma en comento.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. 20 ENE 2021
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

20 ENE. 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 64-2009-0251

Por encontrarse el apoderado facultado para recibir –folio 01 cd. 1- y de cara a la solicitud de terminación que antecede, de igual manera **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular** por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandada. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias. **Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá*

dejar constancia." Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.

TERCERO: Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

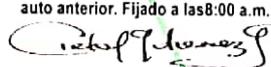
CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>12</u> ENE 2021 Por anotación en estado N° <u>005</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

20 ENE. 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 38-2009-1106

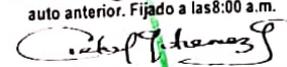
Teniendo en cuenta que la cesión de los derechos del crédito –folios 51 a 60 d cd. 1-, reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho resuelve **aceptar la cesión** de los derechos del crédito realizada por **Apoyos Financieros Especializados S. A. –Apoyar S. A.-** cedente- a favor de **Jaime Alberto Uribe Galindo**, en calidad de cesionaria, el cual se tendrá para todos los efectos legales como parte actora para el presente proceso.-

Notifíquese el contenido de este proveído al demandado por estado.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 21 ENE 2021
Por anotación en estado N° 005 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



El documento OFICIO No. 27894 del 26-04-2019 de OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2020-19888 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50N-20098696

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EXISTE EMBARGO HIPOTECARIO VIGENTE ORDENADO POR EL JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA COMUNICADO POR OFICIO 1035 DEL 20-04-1999 ACTUANDO COMO DEMANDANTE EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO CONTRA LIEVANO ROJAS OSCAR ALFREDO Y EMBARGO COACTIVO VIGENTE PROCESO 12514R COMUNICADO POR OFICIO 211 DEL 04-01-2012 ACTUANDO COMO DEMANDANTE EL ACUEDUCTO DE BOGOTA CONTRA LIEVANO ROJAS OSCAR ALFREDO ART 468 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGAD98
El Registrador - Firma

AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

NOTIFICACION PERSONAL



CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 27894 del 26-04-2019 de OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA Radicacion : 2020-19888

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



El documento OFICIO No. 27894 del 26-04-2019 de OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2020-19888 vinculado a la matricula inmobiliaria : 50N-20098696

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EXISTE EMBARGO HIPOTECARIO VIGENTE ORDENADO POR EL JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA COMUNICADO POR OFICIO 1035 DEL 20-04-1999 ACTUANDO COMO DEMANDANTE EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO CONTRA LIEVANO ROJAS OSCAR ALFREDO Y EMBARGO COACTIVO VIGENTE PROCESO 12514R COMUNICADO POR OFICIO 211 DEL 04-01-2012 ACTUANDO COMO DEMANDANTE EL ACUEDUCTO DE BOGOTA CONTRA LIEVANO ROJAS OSCAR ALFREDO ART 468 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOGOTA D. C., EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGAD98
El Registrador - Firma

AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

NOTIFICACION PERSONAL



92
Validar
autenticidad de

Página 2
Impresa el 23 de Mayo de 2020 a las 01:36:10 PM

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 27894 del 26-04-2019 de OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA Radicacion : 2020-19888

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

Manu
93

BOGOTA NORTE LIQUID45 4500149972
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0
Impreso el 21 de Mayo de 2020 a las 10:42:34 a.m.
No. RADICACION: 2020-19888

NOMBRE SOLICITANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR IRAMA
OFICIO No.: 27894 del 26-04-2019 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNI
CIP de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 20098696 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS. DOC. (2/100)
10 EMBARGO	N	1	20,300	400
Total a Pagar:			\$ 20,700	

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO. PAGO: 59477427 PIN: VLR:20700

20

BOGOTA NORTE LIQUID45 4500149973
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 21 de Mayo de 2020 a las 10:42:55 a.m.
No. RADICACION: 2020-176252

MATRICULA: 50N-20098696

NOMBRE SOLICITANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR IRAMA
CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$16800
ASOCIADO AL TURNO No: 2020-19888

DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO. PAGO: 59477427 PIN: VLR:16800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



FORMATO TRANSACCIONAL

No. 594774

TRANSACCION: CTA CORRIENTE CTA AHORROS RECAUDO TARJETA CRÉDITO CRÉDITO CRÉDITO HIPOTECARIO

PRODUCTO: **300670** NOMBRE TITULAR: **NOR** CIUDAD: **Bta** TELÉFONO: _____

DEPÓSITOS Y RECAUDOS

SITIANTE / PAGADOR RECAUDOS

PTO	VALOR	CONCEPTO	REFERENCIA
4			45-19888
5			
6			

PARA PAGOS CRÉDITO Y TARJETAS DE CRÉDITO

TIPO DE OPERACIÓN: PAGO CUOTA / PAGO MÍNIMO CANCELACIÓN / PAGO TOTAL ABONO A CAPITAL INTERESES TRIMESTRALES* ABONO EXTRAS O PRORRATAS* OTRO

No. CUOTAS A PAGAR CRÉDITO HIPOTECARIO: _____

FORMA DE PAGO: EFECTIVO CHEQUE PESOS DOLARES

CHEQUE No. _____ BANCO _____

DÉBITO A CUENTA: CTA CORRIENTE CTA AHORROS

NÚMERO DE CUENTA: _____

DETALLE DE LOS CHEQUES

CTA CORRIENTE No.	BANCO	CHEQUE No.	VALOR

CONCEPTO PARA SALDO EN USD * Sólo para Tarjetas de crédito		CONCEPTO EN PESOS	
DÉBITO A CTA	USD \$	DÉBITO A CTA	\$
EFECTIVO	USD \$	EFECTIVO	\$
CHEQUE	USD \$	CHEQUE	\$
TOTAL ABONO	USD \$	TOTAL ABONO	\$

TOTALS

SI NO * (Aplica para remesas)

TOTAL CHEQUES \$ _____

TOTAL EFECTIVO \$ **37500**

TOTAL \$ **37500**

FIRMA _____ C.C./ NIT _____

ESPACIO DILIGENCIADO POR EL BANCO Aplica solo para Tarjeta de Crédito

ABONO A DEUDA EN DOLARES CON M.L.

CONSECUTIVO	VALOR ABONO (USD)	TASA DE CAMBIO

Los cheques de otros bancos y otras ciudades poseen un costo de envío. Los cheques no podrá girarse hasta cuando éstos sean corrientes. Declaro que los recursos provienen de actividad lícita. Autorizo la negociación de divisas y envío de documentos cambiarios a antes de control. **Diligencie en letra legible.**

Registro de Operación: 574528295
RECAUDOS CONVENIOS MASIVOS
 Sucursal: 663 - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA NORTE
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Fecha: 21/05/2020 Hora: 10:46:41
 Secuencia: 151 Código usuario: 001
 Código Convenio: 38670 - SNR ORIP BOG NORTE
 DERECHOS DE REGISTRO
 Medio de pago: EFECTIVO
 Valor total: \$ 37,500.00
 Costo transacción: \$ 0.00 CNOVB -
 Id. Depositante/Pagador: 1
 Referencia 1: 59477427
 Referencia 2: 4519888
 Cadenas S.A. W2019 8003222-V5

Banco Colombia
 NIT: 890.903.938-9
 AREA PARA IMPRESION

2
94



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

3
95

OFICIO No. 27894

Bogotá D. C., 26 de Abril de 2019

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía No. 11001-40-03-064-2009-00718-00 iniciado por CONJUNTO MULTIFAMILIAR IRAMA P.H NIT: 800.197.142-5 contra OSCAR ALFREDO LIEVANO ROJAS CC. 19.053.660 (Origen Juzgado 64 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 12 de Abril de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50N - 20098696, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Realice la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado respectivo en el que conste dicha anotación según lo dispuesto en el art. 593 núm. 1 de la Ley 1564 del 2012.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795





96

50N2020EE09136

BOGOTA D.C., 11 DE JUNIO DE 2020

OF. EJ. CIV. MUN. RADICADO

18541 2-DEC-20 11:02

Señores
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CARRERA 10 No.14-33 PISO 1
BOGOTA D.C.

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i> (8)
F	
U	<i>tem</i>
RADICADO 6935-80-8	

ASUNTO: OFICIO No.27894 DE 26-04-2019.
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA.
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA No.11001-40-
03-064-2009-00718-00.
AUTO DE 12-04-2019.

Para los fines que competen a ese despacho, se devuelve sin registrar el oficio descrito en el asunto el cual fue radicado en esta oficina, con turno No.2020-19888 de fecha 21-05-2020 para la matricula inmobiliaria No.50N-20098696 por las razones expuestas en la NOTA DEVOLUTIVA anexa, de conformidad con el articulo 22 y el parágrafo del artículo 24 de la ley 1579 de 2012.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo como lo dispone el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa oficio original. Al subsanar sírvase remitir nuevamente los documentos originales.

Cordialmente,

Ximena Munevar B
XIMENA MUNEVAR BAQUERO
Abogado 98

Reviso: El abogado que suscribe el presente oficio
Transcriptor: EDNA GONZALEZ

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 pbx : 3450500 Ext. 106 -109
Bogotá D.C. - Colombia
e-mail:ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

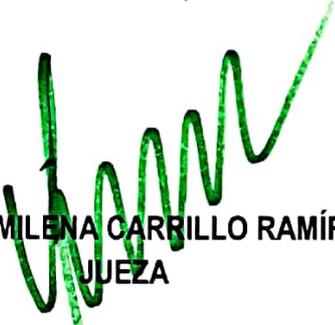


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
 BOGOTÁ

Proceso: ²⁰ ENE. 2021 Ejecutivo
 Radicación: 64-2009-0718

Obre en autos la documental aportada por la **Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte (nota devolutiva)**, visible a folios 89 a 96 del presente cuaderno, y póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
 JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. ²¹ ENE 2021
 Por anotación en estado N° 05 de esta fecha fue notificado el
 auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Señor

JUEZ OCTAVO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D

6903-5-8

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
89529 2-DEC-20 7:27

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO NO. 2009 – 00255
Juzgado de origen: 61 Civil Municipal de Bogotá.

DE: JOSÉ GÓMEZ VELASCO
CONTRA: JUAN ROBERTO RAMOS RODRÍGUEZ

Asunto: Informe de secuestre

ÁLVARO NEL GARCÍA CARRILLO identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de secuestre en el proceso de la referencia, me permito actualizar la dirección de notificación al suscrito, toda vez que la que reposa en el expediente es calle 57 C No. 57 A 15 Apto 301, Int. 2 de Bogotá, y la actual para efectos pertinentes es calle 12 B No. 7 – 90, oficina 506 de Bogotá.

De otra parte, me permito respetuosamente solicitar que se requiera al demandado señor Juan Roberto Ramos Rodríguez para que informe al despacho acerca de la ubicación del rodante, como depositario de acuerdo al contrato de DEPOSITO PROVISIONAL Y GRATUITO, que allego con el presente escrito.

ANEXO: Copia del CONTRATO DE DEPÓSITO PROVISIONAL Y GRATUITO, suscrito entre el secuestre y el demandado. (En formato PDF).

Atentamente,


ÁLVARO NEL GARCÍA CARRILLO
C.C. No. 7.302.431
alvaronelgarcia3@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

20 FNE 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 61-2009-0255

Obre en autos la documental aportada por el **Auxiliar de la Justicia** –secuestre- visible a folio 177 del presente cuaderno, y póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines legales pertinentes.

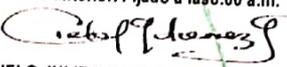
No obstante lo anterior, el Secuestre deberá seguir rindiendo informe de su gestión, so pena de aplicar las sanciones contempladas en el artículo 50 del Código General del Proceso. Tenga en cuenta el Auxiliar de la Justicia –Secuestre-, que dicho bien está bajo su cuidado y administración por lo que se le conmina a que cumpla con la labor.

Por otro lado, se insta al Secuestre para que proceda a dar aplicación a los poderes que la ley le otorga y determine el estado actual del vehículo bajo su custodia.

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 20 FNE 2021 Por anotación en estado N° 105 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

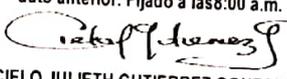
20 ENE. 2021
Proceso: Ejecutivo
Radicación: 61-2009-1209

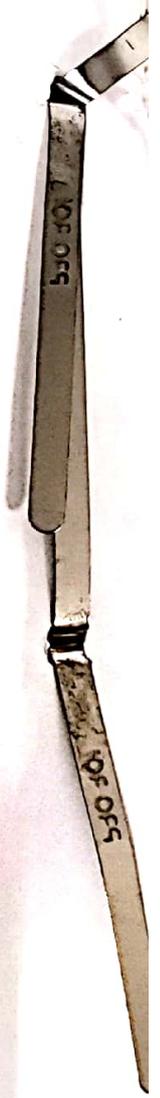
En atención a la solicitud que antecede, Secretaría proceda actualizar el **Despacho Comisorio No. 3583** –folio 67-, en el sentido de indicar que se comisiona al **Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad, y/o al Consejo de Justicia de Bogotá D.C., y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples -Despachos Comisorios- de esta ciudad (Reparto)**, de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso, la Circular PCSJC17-10, la Circular PCSJC17-37, y el Acuerdo PCSJA17-10832 del Consejo Superior de la Judicatura.

El despacho comisorio, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”* **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

Notifíquese,


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 12 ENE 2021
 Por anotación en estado N° 005 de esta fecha fue notificado el
 auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



[Faint handwritten signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

20 ENE. 2021

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 023-2009-01005

Acorde con la manifestación presentada por la apoderada de la parte actora, Doctora **Martha Luz Gómez Ortiz** -Fls. 138 C.1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso, teniendo en cuenta que aportó la comunicación remitida al poderdante de acuerdo a lo indicado en el numeral 4 de la norma en comento.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
 JUEZA

C.P

<p>Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 20 ENE 2021 Por anotación en estado II de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p><i>[Firma]</i></p>
--

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

20 ENE. 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 038-2009-00273

Previo a disponer el emplazamiento de los herederos indeterminados de la demandada María Aurora Quintero Sánchez (Q.E.P.D), por Secretaria **requiérase** una última vez a los demandados Nain Solano Quintero y Celmira Quintero de Solano a efectos de que informen al despacho si conocen el nombre de los llamados a suceder a la demandada.

Librese la comunicación respectiva al domicilio y correo electrónico registrado dentro del proceso y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 ENE. 2021
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el autor anterior. Firmado a las 9:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Proceso: 20 ENE. 2021
 Ejecutivo
 Radicación: 038-2009-00273

Visto el memorial presentado por la demandada Celmira Quintero Páez -fl. 381 a 386-, el despacho no accede a la solicitud de terminación como quiera que la liquidación aportada en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso se limita a indicar las cuotas de administración y los abonos realizados sin que la misma incluya la causación y liquidación de los intereses de mora correspondientes a las cuotas de administración.

Así las cosas, **se requiere nuevamente a las partes** para que procedan a dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en el inciso primero de la providencia calendada 18 de agosto de 2020 -fl. 367-, para tal efecto la parte actora deberá aportar la respectiva certificación de deuda acompañada por la constancia expedida por la autoridad correspondiente que permita establecer el nombre de la persona que funge como representante legal de la copropiedad demandante en cumplimiento de lo previsto en el artículo 48 de la ley 675 del 2001.

Finalmente, en atención a lo solicitado por la abogada en amparo de pobreza Maria Alejandra Bernal Borrero, teniendo en cuenta que la Secretaria le remitió correo electrónico el día 30 de octubre de 2020 -fl. 378- solicitándose aportar datos de contacto a efectos de agendar cita para la revisión del expediente, se dispone **requerir** a la Secretaria para que nuevamente proceda conforme a lo dispuesto en el inciso final del auto de fecha 15 de octubre de 2020 -fl. 377-, poniéndose en contacto con la apoderada en mención agendando la respectiva cita. Para tal fin téngase en cuenta los datos plasmados en auto calendado 18 de agosto de 2020 -fl. 367-

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
 JUEZA

C.P

<p>Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 21 ENE 2021 Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 6:00 a.m. </p>

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

20 ENE. 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 039-2011-00002

Por resultar procedente la solicitud que antecede, se le reconoce personería al abogado **Silverio Beltrán Camacho**, en los términos y para los efectos del poder conferido, como apoderado judicial de la **parte demandante** -fl. 439 reverso-.

Notifíquese (3),


SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 21 ENE 2021 Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. 
--

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Descorre traslado Avalúo Bien Inmueble
Proceso ejecutivo singular No. 2011-002
Demandante: **EDELMIRA RUBIO MOLINA**
Demandado: **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
MARIA DEL CARMEN CAICEDO ROJAS (q.e.p.d)**

SILVERIO BELTRAN CAMACHO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la demandante señora **EDELMIRA RUBIO MOLINA**, cordialmente concurre a su despacho con el fin de **DESCORRER EL TRASLADO** del tercer Avalúo ordenado por su despacho sobre el bien inmueble embargado y secuestrado en este proceso y al respecto me permito hacer las siguientes observaciones sobre el avalúo practicado, así:

- 1.) No estamos frente a un avalúo comercial del bien inmueble, si no que estamos frente a un avalúo judicial regulado por el Art. 444 del C.G.P., norma que regula todos los requisitos que se deben aplicar al avalúo de un bien inmueble embargado, secuestrado y con sentencia ejecutoriada, en el proceso ejecutivo singular que nos ocupa.
- 2.) De acuerdo con el Art. 444 núm. 4º del C.G.P., dispone lo siguiente: "**ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:**
4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1."
- 3.) El tercer avalúo presentado por la perito evaluadora **GLADYS J. AGUDELO CASTAÑEDA - consultora inmobiliaria** por un valor de **TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$334.079.600.00)**, tiene las siguientes fallas:
 - Al leer detenidamente el mencionado avalúo, se observa que en la parte inicial del mismo se menciona que es un "**AVALUO COMERCIAL**" y si observamos los requisitos del avalúo regulados por el Art. 444 del C.G.P., esta norma se refiere únicamente al "**AVALUO**" de un bien inmueble, eliminándose la palabra "**COMERCIAL**" con lo que se concluye que el avalúo llevado a cabo por **GLADYS J. AGUDELO CASTAÑEDA - consultora inmobiliaria** fue un avalúo comercial, cuando debió tratarse de un avalúo judicial de acuerdo con la mencionada norma.
 - Ahora bien, en el acápite correspondiente a "**CONSIDERACIONES GENERALES DEL AVALUO**" se hace una relación de todos los factores y referencias que la evaluadora señora **GLADYS J. AGUDELO CASTAÑEDA - consultora inmobiliaria** tuvo en cuenta para realizar este dictamen pericial de avalúo de un bien inmueble, pero inexplicablemente no tuvo en cuenta los siguientes aspectos:

Calle 17 No. 8-35 Of. 505 Teléfono (Fax): 341 39 00 Celular 310 230 39 03 Bogotá
Correo electrónico: sibeca2705@hotmail.com

98891 23-NOV-20 15:08

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

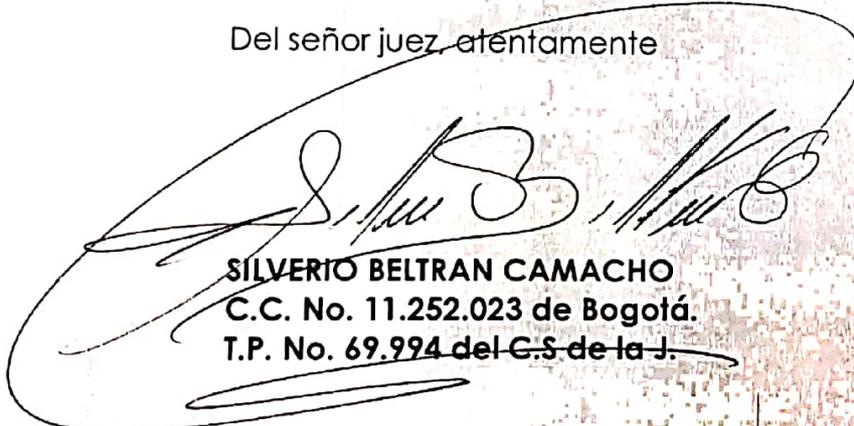
0-39
Traslados
6556-160-8

Jura Cali F3

- Debió enunciarse en este avalúo el valor del metro cuadrado del terreno teniendo las condiciones del mercado existentes en el sector donde está ubicado el bien inmueble avaluado y con esos valores nos da los puntos de referencia para la validez de la cifra de dinero que se puso en este avalúo del bien inmueble, es decir, la señora perito debió manifestar que el valor del avalúo equivalente a **\$334.079.600.00** de donde sale esta cifra.
- Tampoco se menciona el valor "**comercial**" de otras propiedades vecinas al lote de terreno.
- Teniendo en cuenta estas falencias considero que el valor del avalúo de **\$334.079.600.00** esta supremamente alto y no se ajusta a la realidad del mercado del metro cuadrado en el mercado del sector, porque no se hizo esa comparación con otros terrenos y otros inmuebles.

En este orden considero que por tratarse de un dictamen pericial de avalúo de un bien inmueble que se va a rematar, no debe existir ninguna duda razonable sobre la certeza del valor de un dictamen pericial y aquí con el dictamen que nos ocupa tiene muchas dudas el origen de donde proviene el valor del avalúo por **\$334.079.600.00** porque no tiene unas bases sólidas de investigación del valor del metro cuadrado en el sector donde está ubicado el inmueble, por tanto, se debe solicitar al perito que emitió este dictamen para que lo **aclare** en el sentido de informarnos cuál es el valor del metro cuadrado en el sector donde se ubica el inmueble y de donde proviene el valor del avalúo en cuanto los puntos de referencia que se tuvieron en cuenta para tal efecto.

Del señor juez atentamente



SILVERIO BELTRAN CAMACHO
C.C. No. 11.252.023 de Bogotá.
T.P. No. 69.994 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

20 ENE. 2021

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 039-2011-00002

En atención a los reparos realizados por el apoderado judicial de la parte actora, abogado Silverio Beltrán Camacho al avalúo presentado por la auxiliar Gladys Agudelo Castañeda, por Secretaria **requiérase** a la mencionada perito a efectos de que proceda a manifestarse respecto de las falencias señaladas por el apoderado en su escrito visible folio 222 y reverso lo anterior dentro de los **diez (10) días** siguientes al recibo de la respectiva comunicación.

Librese la comunicación correspondiente dirigida a la perito Gladys Agudelo Castañeda remitiéndola vía correo electrónico adjuntando copia del folio 222 por ambas caras. Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese (3),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
 JUEZA

C.P

<p>Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 21 ENE 2021 Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Firmado a las 8:00 a.m.</p>
--

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

20 ENE. 2021

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 039-2011-00002

Corresponde al despacho resolver sobre el recurso de reposición y subsidio apelación presentado por la apoderada de la parte demandada, abogada María Elena Ramírez Díaz contra el auto calendarado 12 de noviembre de 2020 -fl. 4 c. 9-, mediante el cual el despacho rechazó de plano la solicitud de nulidad planteada por la apoderada en mención.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias decisiones para ajustarlas a la ley cuando las mismas estén alejadas de la misma total o parcialmente, y en caso del talante del error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

De los requisitos para interponer el recurso, se advierte que los mismos se reúnen a cabalidad sin que se produzcan causales de improcedencia, extemporaneidad o falta de legitimación que impidan estudiar las solicitudes presentadas por el recurrente.

Solicita la apoderada recurrente, que se reponga la decisión atacada y en su lugar se dé trámite a la nulidad propuesta como quiera que el título base de ejecución se encuentra alterado lo que pone en discusión y legitimidad y autenticidad.

Descendiendo al caso en concreto, se advierte que la apoderada recurrente presentó solicitud de nulidad visible a folio 3 sin que la misma se encuentre apoyada en alguna de las causales contempladas en el artículo 133 del Código General del Proceso, igualmente, la estructuración del escrito mencionado carece del todo de los requisitos mínimos indicados en el artículo 135 de la normatividad en cita, siendo este el fundamento principal por el cual el despacho rechazó de plano la solicitud de nulidad teniendo en cuenta que tampoco se invocaron fundamentos de derecho, de hecho, ni se solicitó prueba alguna.

Adicionalmente, debe recordarse que el artículo 135 ibídem prescribe que "El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación”.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

RESUELVE

1.- No reponer el auto de fecha 12 de noviembre de 2020 –folio 4 C.9-.

2.- Conceder el término de tres (03) días a la abogada María Elena Ramírez Díaz, a partir de la notificación de la presente providencia, para que en dicho término proceda a sustentar el recurso de apelación y así poder decidir lo pertinente sobre la alzada, lo anterior de conformidad a lo señalado en el numeral 3° del artículo 322 del Código General del Proceso.

Notifíquese (3),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **12-1-ENE-2021**
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el Auto N° del F. J. a las 8:00 a.m.
[Firma]

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

20 ENE. 2021

Proceso: Ejecutivo
 Radicación: 008-2011-01448

Teniendo en cuenta que la cesión de los derechos del crédito – Fl. 123 cd. 1-, reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho resuelve **aceptar la cesión** de los derechos del crédito realizada por **Luis Ángel Vargas Salamanca** -cedente-, a favor de **Jorge Eliecer Barbosa** en calidad de cesionaria.

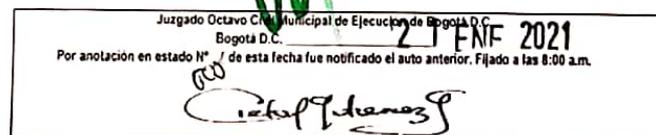
Notifíquese el contenido de este proveído al demandado por estado.

Finalmente, se **requiere** al cesionario para que aporte en debida forma y con estricta sujeción a las normas procesales, el poder otorgado al abogado Jhon Jairo Sanguino Vega, a efectos de que le sea reconocida personería jurídica para actuar en defensa de sus intereses.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
 JUEZA

C.P



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

20 ENE. 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 048-2011-01498

En atención a la solicitud que antecede presentada por la abogada Lina Guissell Cardozo Ruiz y previo a resolver lo que en derecho corresponda, por Secretaria **requiérase** al abogado Juan Felipe Valbuena Acuña quien fuera designado como abogado en amparo de pobreza de la señora Otilia Moreno Torres mediante providencia de fecha 14 de enero del 2020 -n. 439-, a fin de que concurra a tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibido de la respectiva comunicación, conforme al artículo 49 del Código General del Proceso. De igual manera se le recuerda que el cargo de Auxiliar de la Justicia es de **obligatoria aceptación**

Vencido el término concedido ingrésese el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 21 ENE 2021
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Hora: las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co